



A C T A No. 29

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
OCTUBRE 11 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico
ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General
OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora de Asesoría Legal
LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Presupuesto
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente
OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

**ASISTENTES CON
VOZ PERO SIN
VOTO**

ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación
GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director de Control Interno

INVITADOS

LUIS FERNANDO AGUDELO TASCON
Director de Bienes Raíces
ALEJANDRO GUAYARA
Asesor Gerencia Jurídica
CLAUDIA JULIANA PARRA MENDOZA
Asesora Jurídica Gerencia de Servicio al Cliente
FABIO ROBERTO PEREZ JAIMES
Dirección Bienes Raíces
CLAUDIA RESTREPO
Aguazul
GILBERTO DUSSAN CALDERON
Gerente Zona 2
MYRIAM MARGOTH MARTINEZ DIAZ
Gerente Zona 1

MARIO HERNAN CAMELO DUQUE

Dirección Acueducto y Alcantarillado Zona 3

CARLOS JOSE GUARNIZO RICO

Abogado de la Dirección de Bienes Raíces

RUBEN DARIO GOMEZ GALLO

Abogado Externo.

APODERADOS

DE LA E.A.A.B. ESP.

FERNANDO ABELLO ESPAÑA

Abogado Externo

OSCAR ANDRES GONZALEZ SIERRA

Abogado Externo

SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO

Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de octubre de 2007, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados.

Así mismo, se deja constancia que el doctor Pedro Nel Roa Fernández, Asistente de la doctora Mónica Barrera Romero, quien es la directora de Defensa Judicial de la Nación - Ministerio del Interior y de Justicia, asiste al Comité en su representación.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Conciliación Judicial de E.A.A.B ESP Vs. Compañía OLGEDA LTDA. Abogado - Carlos José Guarnizo Rico.

Nosotros estamos adelantando diecisiete (17) demandas contra la Compañía OLGEDA que está representada judicialmente por el doctor Cesar Giovanny Lombana Malagón. Traigo quince de los diecisiete casos, porque en los otros dos casos ya se han designado peritos y los peritos ya han rendido los correspondientes esperticios, en atención a eso, no se han incluido dentro de la propuesta de conciliación.

Me reuní con el doctor Cesar Lombana y le planteé las bondades que tendría un eventual acuerdo con nosotros, él estuvo de acuerdo

sobre la base de que conviniéramos un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE por cada uno de los lotes.

Los lotes tienen características similares, son exactamente iguales todos, están ubicados en la misma zona, uno al lado del otro y fueron avaluados por el Acueducto en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$7.416.000) M/CTE en el año 2003.

Se hizo la proyección para actualizarlo conforme al IPC de la construcción, y para el mes julio arrojó la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$9.275.262) M/CTE cada uno de los predios, o sea que para el mes de octubre o noviembre en el que estaría ocurriendo el pago, podemos hablar de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$9.700.000) M/CTE ó NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000) M/CTE, que se aproxima mucho a la suma que ellos han propuesto.

Las bondades del Acuerdo, se pueden concluir sencillamente de cotejar los valores que nos han asignado los peritos en otros procesos en los cuales ya hay avalúos comerciales. En uno se avaluó el predio -estoy hablando que todos los diecisiete predios son exactamente iguales y están ubicados en la misma zona, al punto que el Acueducto todos los avaluó en la misma suma SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$7.416.000) M/CTE cada uno de los predios- entonces, en uno, el perito lo avaluó en ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.268.000) M/CTE, a eso debemos sumarle SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE que pagamos de honorarios.

Este avalúo no fue objetado, porque en reunión que tuvimos en la Subdirección, encontramos que estaba en buena medida ajustado a la realidad, nadie nos garantiza que el avalúo va a ser el mismo. Uno se encuentra usualmente con que el segundo esperticio es superior al primero.

En atención a esas consideraciones determinamos que no íbamos a objetar, no íbamos a presentar ningún comentario alrededor del avalúo y este es el avalúo que está en firme hoy.

Si lo comparamos con la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE, nos estamos ahorrando UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.268.000) M/CTE, respecto de este caso.

El otro proceso en el cual se ha practicado el esperticio es el 2005-487 del Juzgado Segundo Civil de Circuito que fue avaluado en la

suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$41.347.945) M/CTE, es una suma absolutamente desproporcionada, ese avalúo fue objetado. Este no está relacionado, estoy mostrando los dos para señalar las referencias de por qué resulta favorable para nosotros.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: ¿Quién hizo los avalúos?

El doctor Luís Fernando Agudelo Tascón manifiesta: En el Juzgado el perito, en la Empresa la Sociedad Colombiana de Avaluadores y fue por SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE en el 2003.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Entonces lo que tenemos que hacer es, ese valor del 2003 actualizarlo al de hoy.

El doctor Carlos José Guarnizo Rico manifiesta: Con una precisión, valores a hoy daría como NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000) M/CTE, habría una diferencia de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE por cada predio.

Se hace la transacción teniendo las certificaciones de tradición y libertad de cada predio

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD APROBAR LA SUMA POR DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE COMO MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUNDO CASO

Acción de Repetición de JOSE GABRIEL SALOOM BELTRAN Vs. E.A.A.B ESP. Abogado - Rubén Darío Gómez Gallo.

Este caso se sometió a Comité el día 2 de octubre de 2007, según acta No. 28, se suspendió la decisión para el próximo Comité, en el cual se discutirá el tema más a fondo.

El doctor Rubén Darío Gómez manifiesta: El doctor José Gabriel Saloom presentó una demanda de reparación directa contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado para que fuera indemnizado por perjuicios.

144

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: Como el caso ya lo tratamos y sabemos exactamente los hechos, simplemente lo aplazamos para darnos un tiempo para estudio, creo que debemos pronunciarnos, estuve leyendo el fallo, ahí dice que eso no es artículo de indemnización alguna, sino que es reconocimiento de daño emergente, enriquecimiento sin causa del acueducto.

Fue una actividad profesional que efectivamente realizó el abogado en los lapsos intercontractuales, no hay daño patrimonial.

El doctor Rubén Darío Gómez manifiesta: Si no hay daño patrimonial la Empresa simplemente cumplió el fallo que ordenaba restablecer el equilibrio económico roto por un trabajo sin remuneración. Sin daño patrimonial no hay Acción de Repetición, no procede.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN.

TERCER CASO

Estudio del proceso que se lleva ante la Cámara de Comercio de Bogotá – CONSORCIO CICON – KMA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Fernando Abello España.

En agosto de 2004 el Acueducto firmó con CICON – KMA dos contratos, el 263 y el 264 para hacer unas redes de alcantarillado sanitario pluvial en los barrios de la localidad de Suba, San Pedro, Santa Cecilia, Santa Rita, Villa Cindy, Verona, Isabela, Lisboa y Berlín.

Estos contratos fueron prorrogados en tiempo, cuatro se suspendieron en varias ocasiones. Las suspensiones y las prorrogas fueron justificadas en interferencias prediales encontradas al inicio de la ejecución y en demoras en la entrega de revisiones por parte de Interventoría.

¿Qué está demandando el Consorcio? Pide que le reconozca la mayor permanencia en obra en los contratos de 18 meses, en el 264 de 13 meses.

También alegan que hubo una variación en las condiciones de transitabilidad de los vehículos que tenían que sacar los escombros de la obra. Piden que le reconozcan el mayor costo de la sacada de los escombros por una vía más larga. Lo mismo para el transporte

de los materiales a usar en la obra desde el depósito hasta el sitio de la obra.

Y por ultimo alegan que la fórmula de ajuste, que no incluía el acero y el concreto no reflejaba la realidad del contrato, y con el tema de las cementaras se vieron afectados, entonces piden que se corrija la formula de ajuste y se incluya el cemento y el acero en la fórmula.

En cuanto a pruebas están todos los documentos de la ejecución, informes semanales de obra, informes diarios de obra y ellos presentaron un peritazgo anticipado que se limita a tasar los perjuicios en caso de que les prosperen todas las pretensiones.

Sobre el fondo del asunto nosotros alegamos, en cuanto a la mayor permanencia en obra, que evidentemente los planos de la Empresa estaban desactualizados, pero la mayoría eran interferencias prediales que se veían a simple vista. Ellos alegan que el Acueducto no organizó una visita en la época de la licitación sino que hizo una conferencia informativa.

En cuanto a las prorrogas y suspensiones, una de las prorrogas fueron adiciones en obra cuyo valor se reconoció y se pagó. En el caso por ejemplo de los dieciocho meses de mayor permanencia del contrato 263, seis fueron culpa del contratista, está probado que la interventoría los requirió para que iniciaran obra y no iniciaron por falta de equipo y de personal.

También podemos demostrar con los documentos de la obra que la maquinaria que estuvo parada no ascendía a más del 70% de lo que habían ofrecido, entonces, a mi juicio la pretensión si prospera, prospera en forma muy parcial para ellos.

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: Sobre esta mayor permanencia en obra, la recomendación es, ahí no tenemos nada que conciliar porque todo ha sido responsabilidad del contratista y la mayor permanencia de obra que alguna vez hubo, fue reconocida y pagada.

El doctor Fernando Abello manifiesta: En cuanto al asunto de los puentes, evidentemente si hubo la restricción de carga, pero ellos en su propuesta ofrecieron dos tipos de vehículos, volquetas de quince metros cúbicos y volquetas de seis metros cúbicos. Hay contratistas actualmente que están adelantando obras ahí mismo, que están usando volquetas de seis metros cúbicos, sus testigos se enredaron mucho con el peso de las volquetas cargadas en cuanto a las grandes y se contradecían con el peso de las pequeñas.

Ahí tuvieron una inconsistencia grave, la interventoría declaró que la de seis metros cúbicos pueden pasar, que hay contratistas usando los puentes, y por lo demás la escombrera a usar durante la obra era elección del contratista.

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: Si ellos ofrecen transporte de seis y de doce en su oferta y eso forma parte integral del contrato, por consiguiente cuando les dicen que no puede pasar la volqueta de doce entonces deben usar la de seis. Lo que habría mirar, el contratista se la juega porque para él es más económico, le rinde más cuando la volqueta es grande. El debió haber hecho la cuenta, si utilizó la volqueta pequeña, utilizó el puente y vale tanto, pero si yo utilizo la volqueta grande y tengo que dar esta otra vuelta, en mis gastos de combustible y del ahorro que tengo, cuánto de verdad sale de más. Porque si lo hacemos lo simple, si la volqueta ya no pasa por ese puente sino que tiene que ir por otro lado, ahí indudablemente hay mayor combustible. Si nos quedamos en ese análisis, el tendría razón cuando dice, me cerraron el puente. Lo que uno tendría que verificar la relación beneficio - costo de hacerlo con volqueta pequeña con ese puente, o hacerlo con la volqueta grande porque los precios unitarios son distintos y tendrían que estar relacionados con el cargador.

El doctor Luis Hernán Ulchur manifiesta: Eso es un elemento esencial para hacerlo relevante en la etapa de alegatos.

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: Que hubiera hecho yo como contratista, él hace la relación beneficio-costos y dice, mire si yo mando esto con volqueta de doce toneladas me rinde más la obra, tengo mayor eficiencia en el uso del equipo, por consiguiente me sale a menor costo el metro cúbico de escombros y luego pongo una demanda haber que sale, que esto es lo que el personaje está haciendo.

Tendríamos que hacer el análisis diciendo cual es el costo unitario del metro de escombros desde la obra hasta la escombrera que el dirigió, incluido el cargador, con volqueta de seis y con volqueta de doce y con los recorridos distintos, y yo creo que siguió ganando con la volqueta de doce. Porque de hecho las obras casi no piden volquetas de seis, entre mas grande sea la volqueta, mejor porque mayor cantidad de material evacúa y mayor cantidad de tiempo seguido está el cargador.

Sobre ese punto de la fórmula de Ajuste, dicen, el Acueducto ha cambiado en otras ocasiones la formula de ajuste, cierto, la fórmula ha cambiado pero porque en esos casos los proponentes son diligentes y lo piden.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Pero una vez firmado el contrato no se modifica la fórmula de ajuste.

Si en la formula de ajuste no está incorporado el acero y el concreto, eso quiere decir que él de entrada, aceptó que esos dos elementos no eran determinantes en el costo final de la obra, sería punto a favor nuestro.

El doctor Fernando Abello manifiesta: Aquí no se acreditó de ninguna forma ni la variación absurda, desmedida del acero ni del cemento, no está probado. Lo de la guerra del cemento deberían probarlo con alguna providencia de la Superindustria, que hubo competencia desleal, eso no está por ningún lado.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Pero en la obra no era determinante el cemento en bolsa.

El doctor Fernando Abello manifiesta: No era determinante, eso lo alegamos, la interventoría lo dijo, la incidencia del acero también era mínima, no es la que ellos dicen, era bien pequeña.

La doctora Myriam Margoth Martínez manifiesta: Adicionalmente, es una obra que ha tenido muchísimas dificultades, es la primera vez que el Acueducto, creo yo, contrata una Auditoría para una obra, debido a las quejas de los usuarios, de los contratistas; se contrató una auditoría con la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria, el resultado es negativo, los rellenos de toda la obra no sirven. Ya estamos haciendo efectivas las pólizas de estabilidad de la obra en un proceso aparte, por calidad de la obra.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA.

CUARTO CASO

Conciliación Extrajudicial de JUAN CARLOS ZAMBRANO LEON Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Resulta que el día 9 de marzo de 2007, a la altura de la Avenida 9ª con calle 106 el vehiculo cayó en una alcantarilla y sufrió algunos daños, realmente tenemos el aviso de SAP sobre el faltante de la alcantarilla, son de esas reclamaciones donde se le pide al señor la documentación, quiero hacer claridad en este caso nos entregó

copia de la alineación del vehículo con el balanceo de las ruedas, adicionalmente un amortiguador del vehículo.

Después extemporáneamente nos pasó unas cotizaciones de las llantas, cuando nos vio la buena intención, ahora si se le dañaron un montón de cosas, es realmente extemporánea su solicitud en cuanto hace a la petición.

Realmente el daño si se ocasionó, hay una relación causal probada pero cuando le dijimos que íbamos a someter el caso a Comité de Conciliación, se le dañaron dos llantas, además pasa una cotización por otro amortiguador de ciento veinticinco mil pesos.

Hecho el análisis, el único reconocimiento posible vía transacción para este señor es de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) M/CTE, discriminados así:

✓ Alineamiento y balanceo de todas las llantas	\$100.000
✓ Un amortiguador	\$120.000
TOTAL	\$220.000

Los demás documentos en consideración mía son extemporáneos a la petición.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD ACEPTAR COMO PROPUESTA TRANSACCIONAL POR LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) M/CTE, COMO CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN INTEGRAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS.

QUINTO CASO

Conciliación Judicial de CONSORCIO B & G Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado Santiago Londoño Camacho.

Este caso se sometió a Comité el día 2 de octubre de 2007, según acta No. 28, se suspendió la decisión hasta que se hiciera el estudio de la Acción de Repetición.

Hice todo el análisis de la acción de repetición, no hay mérito para uno iniciarla, lo único es que si se le solicita a la Gerencia de la Zona

1, hacer un análisis de la actuación de la interventoría en la aprobación de los **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE** de obra adicional.

Este es un trámite judicial, que es una demanda arbitral donde me permito recomendar al Comité de Conciliación dar cumplimiento a lo dispuesto por la circular de la Gerencia General No. 004 de 2006.

La doctora Myriam Margoth Martínez manifiesta: La Interventoría aprobó esas obras sin haber hecho el trámite de modificación del contrato, es decir sin la debida reserva presupuestal, pero el contratista hizo la obra.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD QUE, EN EL ORDEN DE IDEAS EN EL CUAL SE VIENE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR DE LA GERENCIA GENERAL NO. 004 DE 2006 Y CON EL OBJETO DE EVITAR UN FUTURO LITIGIO, SE PRESENTE COMO PROPUESTA CONCILIATORIA PARA EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS, LA NO MODIFICACIÓN DE LA FÓRMULA DE AJUSTE DEL CONTRATO, MÁS LA DECISIÓN DE HACER LA CORRESPONDIENTE DEVOLUCIÓN DE LOS AJUSTES NEGATIVOS EFECTUADOS DENTRO DEL CONTRATO POR VALOR DE TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$31.430.899) M/CTE, CERTIFICADOS EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SIN RECONOCIMIENTO DE INTERESES, NI DE INDEXACIÓN DE DICHA SUMA, ADICIONALMENTE LA SUMA DE DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.406.367) M/CTE, DEJANDO CON ELLO A LAS PARTES A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO RELACIONADO CON EL CONTRATO Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, POR LO CUAL, UNA VEZ APROBADA POR EL JUEZ DE INSTANCIA LA PRESENTE CONCILIACIÓN, SE DEBERÁ HACER LA CANCELACIÓN DE DICHA SUMA DENTRO DE LOS TREINTA (30) CALENDARIOS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA DECISIÓN. ADICIONALMENTE, SE RECOMIENDA A LA GERENCIA DE LA ZONA 1 PARA EFECTOS DE QUE SE INVESTIGUEN LAS CONDICIONES EN LAS QUE LA INTERVENTORÍA APROBÓ LA MAYOR OBRA Y DETERMINE SI LA MISMA SE CONSTITUYE O NO

EN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

SEXTO CASO

**Conciliación Judicial de E.A.A.B. ESP Vs. SSPD
(PANAMCO – COCACOLA) Abogado – Oscar Andrés
González Sierra.**

Mediante comunicación E-2004-099403 la Abogada ORIETA DAZA, apoderada de COCA COLA PANAMCO COLOMBIA S.A., presento el día 20 de octubre de 2004, Derecho de Petición mediante el cual solicitó la revisión de los medidores y la reducción de los cargos facturados por concepto del servicio de alcantarillado. La Empresa mediante comunicación S-2004-120479 resolvió la petición del usuario manifestando, que el cobro por aforo no era posible de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes y normatividad que regula la materia. Se concedieron los recursos de Ley.

El día 14 de diciembre de 2004, mediante comunicación radicada E-2004-118808 el usuario presentó Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la decisión proferida por la empresa. Mediante comunicación S-2004-159155 del 29 de diciembre de 2.004, la Empresa resolvió el recurso confirmado en todas sus partes la decisión proferida por la Empresa.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por medio de la Resolución 2005-8100120945, resolvió el Recurso de apelación, ordenando en su artículo primero modificar la decisión Número 120479 del 10 de noviembre de 2.004 folios 36, proferida por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP**, en el sentido de ordenar a la empresa efectuar el aforo o medición del consumo de alcantarillado al predio identificado con las cuentas internas No. 11331695 y 10203123, en consecuencia de lo anterior, se ordena reliquidar la facturación del mencionado predio para los periodos del 20 de mayo de 2.004 en adelante, teniendo en cuenta el resultado de la medición ordenada.

Teniendo en cuenta que la Empresa no había dado cumplimiento a lo ordenado por el ente de control, el usuario mediante varios Derechos de Petición solicitó que se diera cumplimiento a lo ordenado por el ente de control, solicitud a la cual la Empresa indicó que teniendo en cuenta que lo ordenado por el ente de control era AFORO o MEDICIÓN es un procedimiento que no puede realizarse en una solo visita como lo pretendía la accionante, ya que es necesario que se realicen varias mediciones puntuales, tomadas a intervalos programados y por periodos determinados, que permitan conocer las características y fluctuaciones de las descargas de agua durante un tiempo definido. Para el caso de vertimientos industriales, la duración del muestreo dependerá del horario de funcionamiento de las operaciones que se realizan en la planta.

Como consecuencia de lo anterior, el usuario presentó Acción de Cumplimiento (Expediente No. 2005-1501), la cual fue fallada en primera instancia a favor de la EAAB, pero en segunda instancia nos fue revocada y se exigió que nosotros teníamos que aforar en un termino muy corto.

Así mismo, la SSPD solicitó a la Empresa que cumpliera con el fallo, por lo cual se llevó a cabo varias reuniones en la SSPD, a las cuales asistió en representación de la EAAB el Doctor Gilberto Dussan Calderón, donde indicó desde el punto de vista técnico cuales eran los requisitos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de aforo o medición ordenado, y aclaró que no obstante de que, estos habían sido solicitados al usuario este no los había aportado o aquellos que había remitido no contenían la información necesaria . Adicionalmente indicó que si bien es cierto, el predio contaba con medidores (ultrasónicos) para efectos de medir las descargas estos habían sido instalados por parte del usuario, y por lo tanto eran mecanismos para llevar un control interno y la empresa no ejercía ningún control en relación con la revisión, mantenimiento o reparación de los mismo. A partir de esta primera reunión, con posterioridad a eso, el Doctor Gilberto Dussan Calderón, generó un ambiente mucho mas propicio y se hicieron otras reuniones en la SSPD, en las cuales el Doctor Lozano y su equipo técnico, se reunió con representantes del usuario, con la finalidad de determinar el procedimiento a seguir para efectuar el aforo o medición ordenado.

A partir de estas conversaciones, se procedió por parte de funcionarios de la Empresa a realizar en terreno una serie de verificaciones lo cual conllevó a la realización de un informe o documento el cual hace parte de las pruebas que demostró que el usuario no había reportado todos los puntos de vertimientos existentes en el predio.

Estando en firme la Resolución y ejecutoriedad de la misma, y teniendo el término de caducidad de la Acción de Nulidad Y restablecimiento del Derecho para demandar la Resolución proferida por parte del ente de control, se procedió a presentar la misma, para lo cual se aportó el estudio técnico realizado por parte del Dr. Gilberto Dussan Calderón; acción que fue radicada en la sección Primera, correspondiendo a la Dra. Susana Buitrago; posteriormente se corrió traslado de la demanda a la SSPD y el Magistrado de oficio dio traslado a CocaCola teniendo en cuenta que el fallo afectaba directamente los intereses de COCACOLA, ya que es el usuario del servicio público de acueducto y alcantarillado prestado por la EAAB.

La SSPD y el usuario dieron contestación a la demanda y teniendo en cuenta que se encontraron otros puntos importantes que se habían hablado con el DR. Rentaría, se procedió a adicionar la demanda alegando entre otros, que no se podía dar cumplimiento a la resolución no solo por aspectos de orden técnico sino también jurídicos ya que no existía una formula tarifaria para tal efecto.

El Dr. Gilberto Dussan, conocedor de los inconvenientes de orden técnico realizó una serie de consultas y solicitudes a la CRA, y por otro lado se inició conversaciones con representantes de CocaCola, lo cual conllevó a la realización de varias reuniones presididas por el Gerente, abogados y personal técnico de ellos, los cuales accedieron a que se le hicieran en terreno otra serie de verificaciones lo cual concluyó en un documento o informe enviado el día 23 de julio de 2.007, donde se le expuso los inconvenientes ya indicados, por lo cual se les propuso dar una solución sana que garantizara los derechos de las partes. Ellos indicaron que lo que queríamos era atacar una resolución judicial de manera ilegal, para esa reunión nos acompañó la Dra. Claudia Restrepo, presente, la cual se desempeña como abogada del Gestor Aguazul Bogotá, quien conoce la situación tanto de oren jurídico como técnico ya que la Resolución inicialmente fue recibida por el Gestor quien a su vez solicitó la demanda de la misma por ser contraria a derecho.

En esta reunión se les reiteró que la Empresa no había dado aplicación a lo ordenado por el ente de control no solo por el tema de orden técnico el cual debido a las verificaciones realizadas era conocido sino también legal, ya que no existe formula tarifaria para realizar el cobro de alcantarillado, lo cual estaba confirmado por parte de la CRA quien en la actualidad emitió un proyecto de resolución que permitiría realizar el cobro del alcantarillado independientemente del acueducto, pero que esta regulación solo aplicaría a futuro y no para el caso en estudio. Adicionalmente se les indicó, que si bien es cierto el fallo había sido proferido por la SSPD, los directamente afectados eran ellos en su calidad de usuarios, por lo cual se podría llegar a un Acuerdo.

De otra parte, en esta misma reunión el Dr. Gilberto Dussan Calderón, expuso porque motivos lo propuesto no se tipificaba en delito alguno, tal y como fraude a resolución judicial, cohecho por dar u ofrecer, sino de lo que se trababa era que nosotros desistíamos de la acción de nulidad y ellos de la sentencia derivada de la acción de cumplimiento.

Nosotros le dijimos, si le tenemos una solución, que de acuerdo a la Ley 446 nosotros tenemos que someter esto a un Comité de Conciliación; que si ellos están de acuerdo con los valores que están ahí, ellos dijeron lo aceptamos, organícenos un documento por medio del cual nosotros verifiquemos lo que vamos a arreglar y como el conducto regular era el Comité de Conciliación por eso lo citamos para posteriormente ir al tribunal, citarle al doctor Luís Manuel Lasso que es el Magistrado Ponente y explicarle que entre Acueducto de Bogotá y CocaCola hemos llegado a un acuerdo donde ellos aceptan lo que nos están debiendo que más o menos es de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.200.000.000) M/CTE y hacemos que vaya la superintendencia, la cual ha tenido una posición poco flexible en este tema para que en instancia administrativa, se determine que el problema es entre Panamco en su calidad de usuario y el Acueducto, y la Superintendencia tienen que aceptar eso, porque ellos quieren pagar y los otros quieren recibir y hasta ele momento no existe formula tarifaria aplicable, por lo cual deben pagar el servicio de alcantarillado como hasta la fecha se les ha venido cobrando.

La Dra. Claudia Restrepo manifiesta: Cuando el Consejo de Estado falló la Acción de Cumplimiento en segunda instancia, por medio de la cual revocó el fallo proferido en primera instancia, devolvió el expediente al Tribunal, pero a pesar que ese fallo hoy

en día está en firme, no ha habido manera de darle cumplimiento, porque tal y como en reiteradas ocasiones se ha manifestado, el caso en estudio no es solo un problema de orden técnico, a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho para que Coca Cola instale una estructura de aguas residuales -por decirlo así- que permitiría aforar o medir el total de vertimientos descargados por el usuario a las redes de la Empresa, sino un impedimento mucho mayor, ya que a estructura tarifaria existente en este momento no permitiría realizar el cobro únicamente de las descargas de los vertimientos, ya que estos se cobran en proporción al agua consumida, y no existe una metodología diferente.

En la ultima reunión que se tuvo con el usuario, ellos entendieron por primera vez, independientemente que, aún en caso de poderse realizar las adecuaciones técnicas necesarias, tendría que resolverse como se le va a cobrar esos metros cúbicos de alcantarillado.

Por lo anterior, ha quedado plenamente demostrado que la EAAB ha realizado todos los esfuerzos necesario para dar cumplimiento al fallo proferido, pero ~~no~~ hay manera de cumplirlo, es así como frente a esta situación se ha tenido que acudir por parte del Dr. Gilberto Dussan Calderón a la CRA, con la finalidad de que esta misma indique cual es la metodología a aplicar, siendo perfectamente entendido el tema por este ente, lo cual es confirmado mediante la expedición de un proyecto de resolución, mediante el cual se regula la metodología aplicable para los casos donde se debe aforar o medir el alcantarillado, por lo cual se ha participado activamente en el estudio de este proyecto, que concluyo en el envío de un documento gremial encaminado a demostrar el impacto que esta metodología podría tener para los mismos usuarios. Se reitera que a la fecha la Empresa nunca se ha negado a dar aplicación al fallo, sino que existe una imposibilidad de orden jurídico, es decir la inexistencia de una metodología, lo cual ha sido plenamente confirmado por la CRA al expedir el proyecto de Resolución como también por el usuario.

El documento que el doctor Oscar González tiene, resume los siguientes puntos:

1. El usuario acepta que la Empresa siga aplicando la fórmula tarifaria como existe actualmente en la Ley 142 de 1.994, es decir que se cobre el alcantarillado proporcional al agua consumida. No obstante lo anterior, en caso que salga una nueva estructura tarifaria y que el usuario decida acogerse a

la misma (dependiendo de la conveniencia o no de que el alcantarillado se afore) la empresa deberá aceptarlo.

2. Como consecuencia de lo anterior, el usuario acepta para el valor total por concepto del servicio de alcantarillado, el cual debido a la imposibilidad de dar cumplimiento a la resolución, es decir de aforar o medir los vertimientos y la inexistencia de metodología tarifaria, ha sido objeto de bloqueo en el Sistema, es decir, al usuario sólo cancela los valores correspondientes al servicio de acueducto.
3. El valor total a pagar por concepto del servicio de alcantarillado por parte del usuario, asciende a la suma de cuatro mil doscientos millones (\$4.322.989.447 M/L) M/CTE también quiero aclarar, corresponden al periodo comprendido entre agosto de 2005 hasta la ultima factura expedida es decir, septiembre de 2007. Panamco va a aceptar todo lo que hasta este momento hay, lo que suceda posteriormente no lo tenemos claro. El acuerdo está encaminado precisamente a que el valor que ellos cancelen no será objeto de retribución de ninguna manera, se entiende que ellos aceptan esa formula hasta ese momento y a futuro será lo que decida la CRA.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO QUE SE PRESENTARÁ ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

SEPTIMO CASO

Conciliación Extrajudicial de ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES CANO JIMENEZ Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

Este caso ya lo habíamos traído al Comité de Conciliación el 16 de julio del año en curso, se suspendió la decisión hasta revisar la planta de personal del contrato. Se había hecho un estudio sobre el Contrato de Cano Jiménez y el Comité de Conciliación nos había pedido el favor, en compañía de la Dirección Administrativa de Bienes Raíces, estudiar los cronogramas del personal que estuvo a cargo de ese contrato durante toda la vigencia.

Se hizo un estudio muy detallado por parte del ingeniero Fabio Roberto Pérez quien es el interventor – liquidador del contrato.

Mediante oficio de primero de octubre de 2007, el director de Bienes Raíces, doctor Luís Fernando Agudelo Tascón nos envía el cuadro del personal de todo el contrato con los documentos donde se relacionan. Hay unos que estuvieron tres meses y no volvieron a estar durante toda la vigencia del contrato, por ejemplo Diana Marcela Carranza Torres estuvo sólo en los tres últimos meses del contrato, entonces se tomaron los valores sobre los cuales se les cancelaba a ellos con los soportes contables y financieros que nos enviaron, cada uno de los meses en donde aparecían discriminados sus participaciones en la ejecución del contrato y se llegó a una liquidación sobre esos valores.

La liquidación se hace tomando el nombre de cada funcionario, el cargo, el sueldo básico, el tiempo exacto en meses y días a liquidar, el porcentaje a liquidar, el valor de la liquidación más el valor de las prestaciones.

Realmente en esta reclamación lo único que ellos están pidiendo es que se les reconozca el valor de los pagos de personal que tuvo que asumir la mencionada sociedad en atención a la imposibilidad de cumplir con el objeto de su contrato en razón a las prórrogas que se surtieron sin su responsabilidad.

Este es de los casos en donde hay que hacer un análisis mucho más concienzudo y directo de la viabilidad de una Acción de Repetición en este tipo de contrato porque realmente lo que sucede en estos casos es que yo contrato pero mi materia prima no la puedo desarrollar durante la ejecución del contrato y se presentan periodos estancados durante toda la ejecución que generan este tipo de problemas.

Este requiere de mi parte un estudio adicional en cuanto al análisis ya como tal y la ejecución del contrato para llegar a determinar en caso de ser aprobada la conciliación por el Comité y por el Juez, porque esto tiene una instancia adicional, la acción de repetición en este caso.

Es decir, hoy traje únicamente al Comité la decisión de llevar al Procurador, si ustedes lo autorizan, una suma a conciliar por todo el tema prestacional que es sobre el 80% del valor de la liquidación que nos dio inicialmente como fórmula de conciliación. Si esto llegase a ser aprobado, lo que he encontrado es que aquí si hay un problema de fondo serio para estudiar, porque es de ese tipo de contrato donde yo lo firmo pero no tengo la base y no tengo los elementos de trabajo para empezar el proyecto.

Cuando hicimos el primer análisis en el Comité de Conciliación, está el contrato como tal, que tenía como objeto en su momento, realizar la consultoría que se indica en los datos del contrato y la consultoría específica era para el diagnóstico socioeconómico y jurídico para la adquisición de los predios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar por el Acueducto de Bogotá. Formulación del Plan de Gestión Social, Asesoría, control y ejecución de los procesos de adquisición de predios y/o mejoras en los casos que haya lugar, por una valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$541.294.164) M/CTE.

Aquí hay que hacer una claridad y es que, el Ingeniero Fabio fue nombrado específicamente para la liquidación del contrato y de la revisión de los documentos que hemos hecho con él, realmente está el contrato, pero todo nace de la falta de materia prima para el desarrollo del contrato.

Dejo constancia que hoy no traje el estudio y análisis de la Acción de Repetición porque al Juez hay que enviarle además de un gran soporte, si ustedes lo llegan a aprobar, para que él lo determine si aprueba la conciliación que ustedes acepten como recomendación, iniciar el análisis concreto y concienzudo de la Acción de Repetición.

El doctor Luís Fernando Agudelo Tascón manifiesta: Esta firma firmó el contrato el 20 de febrero de 2004, si yo soy el contratista y soy el que voy a hacer el estudio, lo primero que debo saber es en que me voy a meter, es más, sabiendo en lo que me voy a meter, en el acta de inicio dejo constancia de muchas cosas. Lo primero que debo hacer como contratista es conocer qué es lo que tengo y que insumos tengo y dejo constancia en una Acta de Inicio a que me voy a enfrentar.

Yo mal haría firmar un contrato donde yo no conozca sobre que es lo que yo voy a trabajar, es la primera situación. Segunda situación una vez firmado el contrato él tenía que tener conocimiento que a los seis (6) meses se vencían los avalúos, él no podía desconocer que a los seis meses de firmado el contrato se vencían los avalúos.

Es más, de entrada él podía haber ofertado con los avalúos que existían y en el proceso que él estaba organizando, podía haber ajustado fichas, podía haber ajustado todos los estudios jurídicos, podía haber solicitado mucha información, es lo que hace comúnmente cuando ocurren este tipo de cosas es hacer alcances a las ofertas.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Antes de firmar el contrato y ponerme de acuerdo en un precio, yo tengo que saber que es lo que voy a hacer y cuánto tiempo me voy a gastar en hacerlo y a su vez cuales serían las posibles contingencias para yo preveerla en el contrato.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Quiero leerles el objeto del contrato "*Consultoría para el diagnostico socioeconómico y Jurídico y adquisición de los predios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar por el Acueducto de Bogotá, formulación del Plan de Gestión Social, asesoría, control y ejecución de los procesos de adquisición de predios y/o mejoras en los casos a que haya lugar*"

Mire lo que dice los datos del Contrato: **Para la primera y segunda fase** - *Para cada grupo de predios, el Acueducto de Bogotá reconocerá un valor único equivalente al 10% del valor total del grupo de predios respectivo, una vez sea entregado y recibido a satisfacción por la Interventoría, el diagnóstico socioeconómico y jurídico y la formulación del Plan de Gestión Social de la totalidad del grupo, es decir, no se hará reconocimiento alguno por entregas parciales diferente a los grupos preestablecidos. De acuerdo al valor de la oferta presentada en el Formulario No. 1 y aprobada por el Acueducto de Bogotá.*

Para la tercera fase: *Como quiera que el procedimiento de adquisición de un predio tiene varias actividades, se han determinado y asignado porcentajes y valores a cada una de ellas, con el objeto de definir los pagos parciales del contrato, de conformidad con los productos efectivamente desarrolladas y debidamente finalizadas para dar continuidad al proceso, de acuerdo al orden descrito a continuación:*

1. *Presentación de la oferta incluye: elaboración carta de oferta aceptada, acta de aceptación firmada por las partes, trámite de firmas y procedimiento de notificación de éstas, además suministrar la información adecuada y oportuna al Acueducto de Bogotá, para que esta adelante lo referente a la parte presupuestal, o lo que se requiera en el programa R/3.*
2. *Escritura pública*
3. *Presentación de la Promesa de compraventa de la vivienda de reposición con los documentos soporte.*
4. *Evaluación y seguimiento de las familias trasladadas.*
5. *Trámite para la entrega del predio.*

Eso suma el noventa por ciento (90%).

El doctor Luís Fernando Agudelo Tascón manifiesta: No importa lo que el contrato diga, yo como contratista no puedo firmar una cosa, si no sé primero en que me voy a meter.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Yo quisiera que usted me aclarara esto, acá nos llega una reclamación donde el señor dice, - palabras castizas- yo estuve en un contrato más tiempo del que no debí haber estado porque la Empresa no tenía los insumos correspondientes.

El doctor Luís Fernando Agudelo Tascón manifiesta: El pidió la primera prórroga y la Empresa se la autorizó.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Cuando a la Administración el Contratista le solicita una prórroga, entonces esa prórroga tiene una causa, lo que uno tiene que resolver antes de conceder la prórroga es si las causas son responsabilidad del contratista o del contratante. Si son responsabilidad del contratista entonces uno dice yo le concedo la ampliación en el plazo, porque prefiero que se demore más a tener un pleito, pero no le reconozco un peso adicional por el mayor tiempo que usted causa, eso se deja escrito. Ahora, si son hechos imputables a la empresa, es en ese momento cuando uno tiene que decir como va a tasar esa mayor permanencia.

Entonces, ahora viene la pregunta a resolver, yo diría que el contratista por el afán de coger el contrato no supo en que se metía, luego la Empresa también fue negligente cuando se pone a contratar a alguien, empezando que denomina mal el contrato, porque este objeto no es un contrato de consultoría, es un contrato de Prestación de Servicios.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Si la Empresa cuando arranca el contrato hubiera tenido todos los insumos, el señor arranca y termina su contrato.

El doctor Gonzalo Reyes manifiesta: En este contrato hay cinco modificaciones, el problema es que, para el Comité de Conciliación, nos traen una serie de hechos aislados, cuando lo que un Comité como este requiere es que le cuenten la historia paso a paso, no en detalle, pero saber como se desarrolló el contrato, cuales fueron las condiciones, cuales fueron las fallas, y lo otro que me preocupa es que este contrato que es del año 2003, está dentro del paquete de contratos de Bienes Raíces que han tenido muchos problemas, fue una contratación de esas acelerada, sin ninguna planeación, que se

desarrolló finalizando la administración anterior y está relacionado con los procesos que han sido objeto de revisión por parte de la Contraloría.

Entonces, cuando uno está frente a un caso de estos lo que a un Comité de estos tienen que traerle, son unos argumentos muy claros porque aquí, yo sinceramente no recomendaría la toma de una decisión cuando los hechos no están claros porque no sabemos si el señor contratista tiene la razón o no tiene la razón, si la empresa tenía unas fallas o no tenía unas fallas y una decisión tomada de esa manera lo que lleva a la Empresa es a pleitos posteriores.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Yo quiero contarles, como ustedes lo pudieron ver en la ficha, tiene un recorrido histórico sobre toda la vigencia del contrato punto a punto de cada una de las actividades que se desarrollaron desde la firma del contrato hasta hoy, son casi cinco páginas en donde hago un relato de todos los hechos que se derivaron dentro de este contrato.

La pretensión prejudicial de ellos es en relación al personal, concílieme el personal. La otra posibilidad que también es muy clara es sentar ya el debate judicial y en el proceso decirles, mire, con toda esta documentación que hay aquí, demuéstreme la existencia de esos hechos y ya miramos si en el proceso lo logran probar. Realmente el primer ejercicio que se había hecho era la aceptación que la Empresa no tenía los insumos correspondientes cuando se firmó el contrato y suscrita el acta de iniciación no estaban los insumos listos porque el contrato se demoró. Cuando inicié el proyecto del contrato había los insumos y los insumos tenían su vigencia y los avalúos tenían sus vigencias pero la Empresa se demoró mucho en firmar el contrato.

Cuéntenos ingeniero Fabio por qué el Contrato terminó así tan abruptamente.

El ingeniero Fabio Pérez manifiesta: Hubo como inconvenientes entre el contratista y el interventor del momento, no había una colaboración, hubo una estrellada entre ellos dos, entonces el contratista ya no quiso hacer más, no puso de su parte.

El doctor Luis Fernando Agudelo manifiesta: Yo vine a ver el valor fue hoy para la Conciliación, y cuando observo este valor, digo, hágame el favor de traerme el informe, porque me preocupa mucho que alguien diga que yo firmo un contrato y desconozco qué me van a entregar y que yo arranco y que después a los cuatro meses me digan, oiga es que me falta dos meses para terminar el contrato.

22

El Ingeniero Fabio Pérez manifiesta: Tan pronto suscribimos el Acta de Liquidación, yo hice una comunicación para la Gerencia Jurídica informando como quedó la liquidación de ese contrato e incluyo todos los anexos que tuve en cuenta para la liquidación de ese contrato, inclusive anexé fotocopia de todas las comunicaciones que yo tuve en cuenta que iban y venían, de todos los cuadros que saqué, los índices, la parte financiera y las respuestas que da la Gerencia Jurídica sobre estas conclusiones.

Después me solicitan de la Gerencia Jurídica, en qué condiciones está el contrato, cuando yo ya había informado, les comento y les ratifico que en tal fecha les había enviado oficios con tales anexos, y les digo de todas maneras, mire mediante estos documentos hago entrega nuevamente de la documentación para su conocimiento. Después el doctor Santiago solicita una información para apoyarse en la liquidación.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Esa apreciación del doctor Agudelo que es la válida y por la cual el Comité toma la decisión de no conciliar las pretensiones de esta demanda, es importante que se la cuenten a uno cuando se está haciendo un análisis de estos, que haya comunicación.

El Ingeniero Fabio Pérez manifiesta: El balance financiero del acta de liquidación fue el siguiente:

Valor inicial	\$ 541.294.164
En adiciones	No aplica
Valor anticipo	\$ 46.663.290
Amortizado del anticipo	\$ 27.842.430
Reembolso rendimientos financieros	\$ 160.574
Valor ejecutado sin ajustes	\$336.594.754
Valores pagados (De esos 336.594.754 que él ejecutó, nosotros le pagamos 322.972.185).	\$322.972.185
Saldo a favor de contratista -es decir negativo-	\$5.198.291

El saldo negativo del consultor (\$5.198.291) corresponde a la diferencia entre el valor de la factura No. 1220 pendiente de pago (\$13.622.569 - radicada el 4 de octubre de 2005 con el No. 10453) y el valor del saldo a favor de la Empresa por concepto de anticipo no amortizado (\$18.820.860). En tal sentido, el contratista en virtud de la presente liquidación, debe devolver a la Empresa de

Acueducto y alcantarillado PS la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$5.198.291) M/CTE.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Le propongo al Comité de Conciliación, llevar como propuesta, lo que el ingeniero Fabio Pérez nos está diciendo, quedamos en ceros siempre y cuando usted me pague la diferencia de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$5.198.291) M/CTE., queda saldado el tema por concepto de reclamación de toda índole, incluyendo intereses sobre la factura.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD, PRESENTAR COMO PROPUESTA CONCILIATORIA QUE LA FIRMA RECLAMANTE NOS CANCELE EL SALDO PENDIENTE SIN INTERESES, QUEDANDO LAS PARTES A PAZ Y SALVO.

Siendo las doce del día (12:00 m.), se suspende esta sección, para ser reanudada a las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.) del día de hoy 11 de octubre de 2007.

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de octubre de 2007, siendo las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.), se hicieron presentes en la sala de Juntas de la Gerencia Jurídica los miembros participantes del Comité de Conciliación con el fin de continuar con el tema que quedó pendiente.

NOTA: Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo - Secretaria General, y el doctor Gonzalo Eduardo Reyes Torres, asistieron a todos los casos, pero no asistieron al octavo caso.

La doctora Olga Lucía Moreno González - Directora de Asesoría Legal asistió únicamente al octavo caso.

OCTAVO CASO

**Conciliación Extrajudicial de UNIÓN TEMPORAL
COLECTOR FONTIBON Vs. E.A.A.B ESP. Abogado -
Santiago Londoño Camacho.**

Este caso se sometió a Comité el día 18 de septiembre de 2007, según acta No. 27, donde el Comité de Conciliación decidió por unanimidad, revisar la aplicación del mismo esquema del cemento en los demás contratos y someterlo nuevamente a Comité de Conciliación.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Mediante un argumento jurídico y técnico desaparecíamos el resultado del ajuste negativo.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Y también bajábamos muchísimo el positivo.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Claro, existe en esta nueva curva, nos encontramos que con este factor el contrato tenía este comportamiento, una curva muy plana durante toda la vigencia del contrato, mucho menos de lo esperado.

Cuando hicimos el ejercicio esta curva fue la que nos dio, pero resulta que esta curva ya nunca fue negativa, cuando hicimos todo el proceso y todos los resultados nos dio positivo, la realidad del contrato tuvo una curva así, (explica figura)

Es decir, nos da 600 millones de pesos más, la diferencia entre esta curva y esta curva, que implica esto, que sale mas barato mantener el criterio antiguo que el nuevo criterio.

Lógicamente es mas estructurada esta posición, decir que este factor multiplicador es igual a 1, pero lamentablemente en este contrato sí nos da más y ellos no están pidiendo eso, ellos lo único que están pidiendo es esto, entonces, debido a esa circunstancia, pues atenernos a utilizar el mismo régimen que hemos utilizado en el resto de los contratos, aunque este si es el resultado aritmético lógico que uno debe hacer, porque este si es un comportamiento estructurado dentro de un contrato, pero este es un comportamiento que viene de un discurso jurídico y no de un discurso aritmético, ese fue el ejercicio que hicimos y nos dio un porcentaje mayor.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Es correcto y eso era lo esperado, pero es, digamos desde el punto de vista de la equidad y de soportar una decisión que nos da un valor a favor del contratista que no se lo merece.

El doctor Mario Camelo manifiesta: La sensatez de esta formula tiene un solo efecto y es que no hay ningún antecedente en los tribunales que la soporte en base sólido que el relato sencillo y lo negativo de pago que nos salio mas barato.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Realmente lo que es sensato hacer, lo que hicimos, y lo que hasta hoy nos han aprobado todos los tribunales arbitrales, los jueces y el Tribunal Administrativo es ese, que aunque es discurso jurídico no es discurso aritmético.

Cuando comenzó la circular 004, no sabíamos que iban a decir, hoy día tenemos más o menos doce decisiones judiciales en donde ninguna ha objetado en la aplicación de este mecanismo de ajuste. Qué pasa en estos contratos, pues que hoy hay una solicitud especial para decirle al Comité, autoríceme que yo pueda liquidar mi contrato bajo este mismo esquema sin mayor cantidad de obra, sólo el esquema de ajuste negativo para que yo lo pueda liquidar hoy y el contratista recibe la solicitud ante la Procuraduría sobre el tema y que el Comité apruebe la aplicación del mecanismo que ya ha sido avalado.

La doctora Alcira Tapia manifiesta: La solicitud que ellos hicieron es que se mantuviera la formula que venimos trayendo desde siempre y la solicitud que se está haciendo acá es que se apruebe ese mecanismo para seguir el curso de la liquidación del contrato y que ellos retiren, toda vez que está aprobado este mecanismo, lo del tema de la conciliación.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Y que quede liquidación sin salvedades.

La doctora Olga Lucía González manifiesta: Pero para los casos de la formula de ajuste.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Solamente para los casos de fórmula de ajuste.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Para el caso que nos ocupa lo único que se incorpora en el Acta de liquidación es que no se cobrará los ajustes negativos.

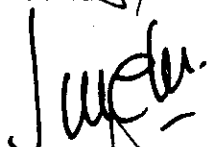
EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA EN EL SENTIDO QUE PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, NO SE COBREN LOS AJUSTES NEGATIVOS DERIVADOS DEL MISMO, CUYA CANCELACIÓN SE HARÁ EFECTIVA PREVIO DESISTIMIENTO DE CUALQUIER SOLICITUD DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O PREJUDICIAL Y DE LA FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN SIN SALVEDADES.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico

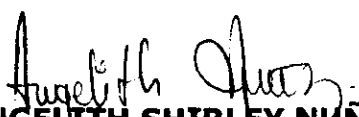

ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General

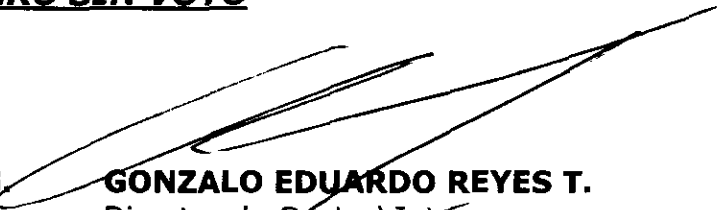

LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Presupuesto


ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente


OSCAR GARCÍA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO


ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ G.
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.


GONZALO EDUARDO REYES T.
Director de Control Interno

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.

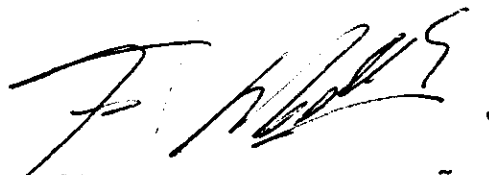

SANTIAGO LONDONO CAMACHO
Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa


CARLOS JOSÉ GUARNIZO RICO
Abogado de la Dirección de Bienes Raíces

95



RUBEN DARIO GOMEZ GALLO
Abogado Externo



FERNANDO ABELLO ESPAÑA
Abogado Externo



OSCAR ANDRES GONZALEZ SIERRA
Abogado Externo